

16936 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias de la Orden de 5 de mayo de 1976 sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1976 sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola durante el año 1976 y en virtud de las facultades que dicha Orden le confiere.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Las clases o tipos de máquinas que, en principio, serán objeto de subvención, son las que se citan en el anejo de esta Resolución y cumplan las características que en el mismo se especifican.

Los porcentajes básicos y concretos de subvención normal que se aplicarán a las máquinas homologadas son las que figuren en el mismo anejo.

2. Se convalida la vigencia de las homologaciones genéricas de las máquinas incluidas en el citado anejo concedida al amparo de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1972.

A partir de la publicación de la presente Resolución, los fabricantes o importadores podrán solicitar la homologación de aquellas máquinas que, incluidas en el anejo citado, no estén homologadas al amparo de la citada Orden de 7 de octubre de 1972.

3. Esta Dirección General llevará a cabo cuantas inspecciones y ensayos de campo o de laboratorio juzgue necesario para la comprobación de las características aludidas.

Las referidas inspecciones se llevarán a cabo normalmente en fábrica o almacén importador por personal técnico adscrito a esta Dirección General.

4. Informadas favorablemente las solicitudes de subvención por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días para realizar la compra, solicitar la inscripción y seguir los trámites señalados en el artículo 4.º de la Orden; transcurrido dicho plazo prescribirá la validez del citado informe.

5. La formalización del pago de la subvención se llevará a cabo por la Delegación Provincial de Agricultura.

6. La citada Orden de 5 de mayo de 1976 y la presente Resolución entrarán en vigor cuando esta segunda disposición sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

ANEJO QUE SE CITA

Relación de máquinas subvencionables y porcentajes básicos y concretos de subvención normal

| Clase o tipos de máquinas | Porcentajes de subvención | Características (1) |
|--|---------------------------|-----------------------------------|
| Grupo 1: | | |
| Despedregadoras | 20 | Se excluyen las retroexcavadoras. |
| Grupo 2: | | |
| Sembradoras especiales de praterenses, maíz, algodón, cáñamo, etc., simples o combinadas | 20 | |
| Plantadoras simples o combinadas | 20 | |
| Grupo 3: | | |
| Quebrantadoras de forraje, simples o combinadas | 20 | |
| Recogedoras picadoras de forraje | 20 | |
| Cosechadoras de forraje | 20 | No se incluyen embaladoras. |
| Embocadoras de maíz forrajero adaptables a las anteriores | 20 | |
| Cosechadoras de maíz forrajero | 20 | |
| Recogedoras de mazorcas | 20 | |
| Cosechadoras de maíz grano | 10 | |
| Cabezales de maíz adaptables a cosechadoras de cereales | 10 | |

| Clase o tipos de máquinas | Porcentajes de subvención | Características (1) |
|--|---------------------------|---|
| Segadoras cargadoras de leguminosas grano y/o semillas praterenses | 20 | |
| Cabezales recogedores de leguminosas grano y/o semillas praterenses previamente hilerada para adaptar a cosechadoras de cereales ... | 20 | |
| Grupo 4: | | |
| Arrancadoras hileradoras de patatas | 20 | |
| Cosechadoras de patatas | 20 | |
| Cosechadoras de algodón ... | 20 | |
| Cosechadoras de uva | 20 | |
| Vibradoras de troncos para el derribo o cosechas de frutos | 20 | |
| Cosechadoras de hortalizas ... | 20 | |
| Otras cosechadoras especiales (tabaco, lino, avellana, etcétera) | 20 | |
| Grupo 5: | | |
| Descortezadoras de árboles. | 20 | Exclusivamente para explotación forestal. |
| Astilladoras de troncos móviles | 20 | |
| Taladoras procesadoras de árboles | 10 | Se excluyen las motosierras. |
| Destocadoras de uso específico adaptables a tractor. | 20 | |

(1) Con carácter general todas las máquinas deberán ser de tracción y/o accionamiento mecánico, o, en su caso, hidráulico, eléctrico, etcétera, pero no manual ni animal.

16937 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias para la percepción de primas in vivo al acabado de corderos precoces.

El Real Decreto 1349/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio), por el que se regula la campaña de carnes 1976-1977, introduce innovaciones en los cebaderos a través de los cuales se asignan las primas de estímulo para los corderos precoces, establecidas por el Decreto 1473/1975, sobre regulación cuatrienal de las campañas de Carnes.

Por Resolución del F. O. R. P. A. de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se dan normas para la percepción de primas in vivo al cordero precoz, correspondiendo a la Dirección General de la Producción Agraria dictar las normas complementarias para la aplicación del citado estímulo de orientación de la producción.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Características del cebadero

1.1. Los requisitos mínimos, tanto de los «cebaderos de producción», como de los «cebaderos de acabado», para ser autorizados como colaboradores, a efectos de la percepción de primas in vivo de los corderos precoces, serán los siguientes:

- a) Condiciones higiénico-sanitarias suficientes, apreciadas por la Jefatura Provincial de Producción Animal.
- b) Superficie útil equivalente a dos corderos como máximo por metro cuadrado.
- c) Volumen mínimo de 1,5 metros cúbicos por cabeza.
- d) La longitud del comedero cubrirá el mínimo siguiente:
 - Alimentación manual, 0,20 metros por cabeza.
 - Alimentación mecanizada, 0,10 metros por cabeza.
 - Alimentación en tolva, 0,070 metros por cabeza.
- e) Deberán contar con suministro de agua potable suficiente.
- f) Ventilación e iluminación adecuadas.
- g) Báscula para pesada individual, debidamente contrastada.

2. Origen de los corderos

2.1. De acuerdo con lo que se establece en la base V de la Resolución del F. O. R. P. A. de 13 de julio de 1976, las partidas de entrada de corderos en cebadero serán las siguientes: